



Mat: Concede Bono a que se refiere Ley  
N° 20.305 a persona que se indica.

DECRETO EXENTO N° 2.238/

Retiro, 11 Julio de 2014

**VISTOS:**

1. El D.F.L N° 1-3063 de 1980 sobre traspaso de Servicios Públicos a las Municipalidades. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 “**Orgánica Constitucional de Municipalidades**” D.F.L. 1/2006.
2. Ley N° 19.378 publicada el 13/04/1995, que fija el texto “Estatuto de atención Primaria de Salud Municipal” y su reglamento de Carrera Funcionaria del Personal regido por el Estatuto de atención Primaria de Salud Municipal Publicado el 29/11/1995, en sus Art. 18,19,20,21 y 28.
3. Ley Bono Post-laboral 20.305
4. Aporte del 1% de la remuneraciones mensuales imposables de los trabajadores que cumplen los requisitos copulativos exigidos en la letra a) artículo 6 de la ley referida

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Solicitud de Bono Post- Laboral Presentado por Doña María Trinidad González Orellana
- 2.- El certificado emitido por la superintendencia de pensiones que informa porcentaje de tasa de reemplazo líquida estimada

**DECRETO**

1. **CONCEDASE**, a la persona que más abajo se menciona, un bono de naturaleza laboral, cuyo valor durante el año 2014 ascenderá a la suma de 60.181

*Señora María Trinidad González Orellana C.I. N° 6.253.006-5*

2. **PAGUESE**, a partir del mes subsiguiente a la fecha del este acto administrativo; por parte de la Tesorería General de la República. Dicho bono se devengará a contar del primer día del mes siguiente en que el interesado haya cesado en sus funciones, siempre y cuando acredite el cumplimiento de todos los requisitos legales para impetrar el beneficio.
3. El valor del bono se reajustará en el mes de enero de cada año aplicando la variación que experimente el índice de los precios al consumidor en los 12 meses anteriores al reajuste, determinado por el INE.
4. El personal que cese en sus cargos y perciba el bono, y con posterioridad a la fecha de inicio de su percepción se reincorpore en alguno de los servicios o entidades comprendidas en la cobertura del beneficio, sea en calidad de titular, a contrata, contratado por el código del trabajo o a honorarios, deberá devolver la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables. En ningún caso se podrá volver a percibir el bono.